### ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

### RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXL Victoria, Tam., martes 09 de junio de 2015. Número 68

## **SUMARIO**

### **GOBIERNO FEDERAL**

# PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONVENIO Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa para la

Educación y la Equidad Educativa, Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica, Programa Escuelas de Calidad, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura y Programa Nacional de Becas, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tamaulipas	2
GOBIERNO DEL ESTADO  PODER EJECUTIVO  SECRETARÍA GENERAL	
<b>DECRETO No. LXII-592</b> , mediante el cual se Elige Presidente y Suplente para integrar la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante el mes de junio del presente año	9
<b>DECRETO</b> Gubernamental que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas	9
ACUERDO Gubernamental por el que se adiciona el numeral 2.1.5. de la Estructura Orgánica de la Secretaría de Finanzas	12
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	
ACUERDO Número 11/2015 del Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por el que se suprime la Agencia Única del Ministerio Público de Protección a la Familia, de ciudad Victoria, Tamaulipas	13
R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.	
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 2015-08 por la que se convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de obras que se llevarán a cabo en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas	15
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 2015-09 por la que se convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de obras que se llevarán a cabo en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas	17
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 2015-10 por la que se convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de obras que se llevarán a cabo en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas	18
R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.	
CONVOCATORIA 011, mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la licitación 57057002-038-15 y 57057002-039-15, para la contratación de:	21

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XI, XXVII y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 1 párrafos 1 y 2, 2, 3, 4 párrafo 1, 10, 11 párrafo 1, 24 fracción XXVIII y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que conforme se establece en el artículo 116 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

**SEGUNDO.** Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas señala, como facultad del Gobernador, el de organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos.

**TERCERO.** Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 3 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

**CUARTO.** Que en términos del artículo 11, párrafo 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada una de las dependencias con que cuenta.

**QUINTO.** Que la administración pública central está conformada por las Secretarías del despacho, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Contraloría Gubernamental y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, según lo dispuesto por el artículo 2 párrafo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

**SEXTO.** Que el artículo 23 párrafo 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con diversas dependencias, entre otras, con la Secretaría de Finanzas.

**SÉPTIMO.** Que entre las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se establece que para conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos, en necesario, entre otras cuestiones, promover en la administración Pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

**OCTAVO.** Que la Secretaría de Finanzas, es una dependencia de la administración pública estatal que, le corresponde proponer, formular y ejecutar los programas hacendarios, económicos, financieros y crediticios del Gobierno del Estado; formular y dirigir la política de ingresos y egresos, así como, proponer las medidas administrativas para la programación, presupuestación, control, evaluación y ejecución del gasto público estatal; recaudar y administrar los impuestos, derecho, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos del Estado, además de llevar la debida contabilidad del Gobierno Estatal, formulando los estados financieros y la cuenta pública trimestral; dirigir y controlar el funcionamiento técnico-administrativo de las Oficinas Fiscales del Estado, planear la obtención de recursos financieros y no financieros que respalden el desarrollo económico y social; y presidir, mediante facultad indelegable del Secretario, los órganos de administración o decisión de los fondos y fideicomisos en que participa el Estado, entre otras.

**NOVENO.** Que en fecha 2 de enero de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas.

**DÉCIMO.** Que es necesario realizar adecuaciones que atiendan las circunstancias que prevalecen en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental derivado de la dinámica que requiere la administración pública. No obstante que la estructura orgánica vigente de la Secretaría de Finanzas ha hecho posible el logro de los objetivos planteados, el Ejecutivo a mi cargo considera oportuno realizar ajustes a la estructura orgánica de la citada Secretaría.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 2.1.5. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el numeral 2.1.5. del Acuerdo por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Estado número 2 de fecha 2 de enero de 2014, para quedar como sigue:

1. al 2.1.4. ...

2.1.5. Departamento de Comercio Exterior.

2.2. al 10. ...

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 25 días del mes de mayo de dos mil guince.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 11/2015 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE SUPRIME LA AGENCIA ÚNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA, DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

MAESTRO ISMAEL QUINTANILLA ACOSTA, Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23, fracción XIII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1º, 2º, 3º, 9º, fracción XIII, 10, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas; así como el Decreto LXI-855 del H. Congreso del Estado, del 23 de mayo del año 2013, mediante el cual se acuerda la ratificación del suscrito como titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y,

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, labor que tiene como propósito primordial mantener el estado de derecho, garantizando así el respeto de los derechos humanos de los gobernados.

**SEGUNDO.-** Que con el objeto de contrarrestar la violencia en las familias de Tamaulipas, mediante acuerdo número 3/00, de fecha 21 de junio de 2000, emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Estado, se procedió a la creación de fiscalías especializadas en la protección de aquellos sectores de la sociedad más vulnerables y desprotegidos, como lo son los menores de edad, las mujeres, los mayores que no cuentan con capacidad de ejercicio, y las personas con capacidades diferentes, con jurisdicción en todos los distritos ministeriales del territorio estatal, denominadas Agencias del Ministerio Público Especializadas en los delitos de Violencia Intrafamiliar, Sexuales y realizados en contra de Incapaces y Discapacitados.

En el citado Acuerdo quedó establecido que estas agencias tendrán competencia para la investigación y persecución de los siguientes delitos:

- L- Los delitos contra la seguridad y libertad sexuales, previstos en el Título Décimo Segundo, Libro Segundo, del Código Penal del Estado de Tamaulipas, (Impudicia, Estupro, Violación, Hostigamiento y Acoso Sexual);
- II.- Los delitos de Bigamia, Incesto, Adulterio, Exposición de Menores, Abandono de Familia y sustracción de menores por los padres, previstos en Título Décimo Tercero (XIII), Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas;
- **III.-** El delito de Tráfico de Menores e Incapacitados, previsto en el Capítulo V, del Título Décimo Quinto, del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas;
- **IV.-** Los delitos de Parricidio, Filicidio, Aborto, Abandono de Personas y Violencia Intrafamiliar, previstos en los Capítulos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo, respectivamente, del Título Décimo Sexto, Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas;
- V.- Cuando exista concurso real o ideal de delitos y uno de ellos sea de los previstos en las fracciones anteriores.
- VI.- Cuando el sujeto pasivo del delito sea un incapaz o un discapacitado.
- **TERCERO.-** Que posteriormente, mediante acuerdo 02/05, de fecha 25 de mayo de 2005, emitido por la Procuradora General de Justicia del Estado y como resultado de un análisis estadístico a la diversidad de conductas antisociales, se consideró necesario la reestructuración y cambio de denominación de las Agencias del Ministerio Público en el Estado, modificando en el Artículo Sexto del mismo, la denominación de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en los delitos de Violencia Intrafamiliar, Sexuales y realizados en contra de Incapaces y Discapacitados, para quedar como "**Agencias del Ministerio Público de Protección a la Familia.**"

**CUARTO.-** Así mismo, mediante acuerdo número 4/2014, de fecha 26 de junio de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 5 Extraordinario, de fecha 27 de junio de 2014, se reestructuraron las Agencias del Ministerio Público de Protección a la Familia en esta Ciudad, suprimiendo la Agencia Primera del Ministerio Público de Protección a la Familia y subsistiendo la Agencia Segunda, cambiando ésta su